

Decisión No. 58
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
en nombre de
José Acevedo, Registro No. 294, y
Enrique Jiménez González, Registro No. 1289
vs.
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Estos casos están ante la Comisión en virtud de Mociones para desechar presentadas por el Agente Americano.

1. Por haber consentido los Agentes en que se nieguen estas Mociones, por el presente se niegan sin perjuicio de los derechos que ellas representan.

2. Queda vigente el derecho de reformar los Escritos Fundamentales a que se refiere la Regla IV, Sección 5, Cláusula (e).

3. Se extiende a treinta días el tiempo hábil para la presentación de las Contestaciones, a contar desde la fecha de esta Decisión, haciéndose el cómputo conforme a las Reglas.

4. Desde la fecha de la presentación de las Contestaciones o del vencimiento de aquel plazo, la presentación de Escritos Fundamentales y de Alegatos, y las audiencias de las reclamaciones se llevarán a cabo de acuerdo con las Reglas, y en las subsecuentes actuaciones de los casos podrán aducirse todos los argumentos de defensa que se adujeron en las Mociones.

Dada en Washington, D.C., en este día 8 de abril de 1927.

(Comisionado Presidente)

(Comisionado)

(Comisionado)

DAMOS FE:

(Secretario)

(Secretario)